



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: Ejecutivo
Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA
Demandado (s). Alexis Arévalo Álvarez
Leda Mercado Castro
Radicación. - 08-638-40-89-001-2017-00174-00
Apoderado: Alfredo García Barraza-

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial providencia esta calendada el día 29 de septiembre del año 2022, recurso este presentado por el apoderado demandante Dr ALFREDO GARCIA BARRAZA con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante. JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ
Demandado (s). Jorge Prieto Ahumada
Radicación. - 08-638-40-89-001-2018-00385-00
Apoderado: Alfredo García Barraza-

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó dar traslado del avalúo del inmueble objeto de este proceso ubicado en la Carrera 27 #5-75 de esta municipalidad y con Matrícula Inmobiliaria # 045—0074067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, especialmente el Numeral 4° de la citada providencia calendada el día 14 de septiembre del año 2022, presentado por la parte demandante a través de su apoderado demandante Dr ALFREDO GARCIA BARRAZA con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante. ALVARO PEÑA VARGAS
Demandado (s). Matilde Barraza Pacheco
Radicación. - 08-638-40-89-001-2016-00111-00
Apoderado: Alfredo García Barraza-

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial providencia esta calendada el día 20 de septiembre del año 2022, recurso este presentado por el apoderado demandante Dr ALFREDO GARCIA BARRAZA con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.



Proceso: Ejecutivo
Demandante. MIRIAM LLINAS SALAZAR
Demandado (s). Ana Elvira Reyes Puello
Neyla Reyes Puello
Radicación. - 08-638-40-89-001-2017-00600-00
Apoderado: Miriam Llinás Salazar

CONSTANCIA.

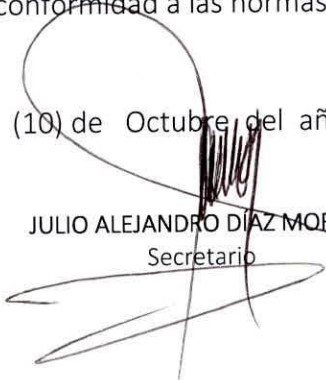
Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO presentado por la parte demandante en su propio nombre, providencia esta calendada el día 15 de septiembre del año 2022, recurso este presentado por la demandante Dra MIRIAM LLINAS SALAZAR con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante. PEDRO ANDRES HERRERA ROJAS
Demandado (s). Jovita Hernández De Mendoza.
Sorel Berena Mendoza Hernández
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00114-00
Apoderado: Alfredo García Barraza-

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó Negar la Aclaración de la sentencia calendada el 26 de Agosto del cursante año presentado por la parte demandada en su propio nombre providencia esta calendada el día 28 de septiembre del año 2022, recurso este presentado por las demandadas Dra Jovita Hernández De Mendoza y Sorel Berena Mendoza Hernández, con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Diez (10) de Octubre del año 2022-


JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario

Fwd: RAD 0385-2018- RECURSO DE REPOSICIÓN.

Alfredo Garcia Barraza <alfregarbaz@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 11:18 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del numeral 4 de la providencia de fecha en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual ordena notificar personalmente al demandado

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA

CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)

TP No 144633 del C.S. de la J.

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
ABOGADO

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: JESUS GOMEZ RAMIREZ
CONTRA: JORGE PRIETO AHUMADA
RAD: 0385-2018

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del numeral 4 de la providencia de fecha en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual ordena notificar personalmente al demandado. Lo anterior:

AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y CELERIDAD

Este Juzgado mediante providencia considera que ***“Cuarto: La secretaria del Despacho deberá notificar por correo a las partes, en caso de no tener los correos se debe enviar a la dirección física”*** situación que contradice los principios de celeridad y economía procesal establecidos que consisten en obtener mayor resultados con el mínimo de actividad de la administración de justicia en busca de la celeridad de la solución del litigio. El Código General del Proceso en su artículo 290 estableció que deberán notificarse personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, lo anterior, con la facilidad de garantizar el derecho de defensa y evitar dilaciones injustificadas. En el caso que no ocupa, este Juzgado ordena notificar personalmente a la parte demandada del traslado del avalúo, cuando la notificación por estado, es un acto de comunicación válido que este despacho judicial no puede desconocer, toda vez que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago, por lo que es un deber de las partes estar pendientes de las actuaciones que se surtan en un proceso y no notificar personalmente una providencia que el Código General del Proceso no determina que se deba realizar de tal forma.

Este despacho judicial según sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, sala civil, no tiene la obligación de enviar las providencias al correo electrónico de la parte o de su apoderado judicial. Ha dicho la Corte ***“del citado canon es irrefutable concluir que, para formalizar la notificación por estado de las disposiciones judiciales, no se requiere, de ninguna manera, el envío de correos electrónicos, se exige solamente hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional”***.¹

Es menester indicar, que el CGP determina que solamente se deben notificar personalmente la primera providencia que se emite en cada proceso, según el caso, con la finalidad de evitar dilaciones injustificadas que puedan afectar el proceso, toda vez en el evento de que no pueda efectuarse, no puede paralizarse el proceso hasta que notifique al demandado, cuando este ya se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia STC9438-2021, Radicación n.º 11001-22-03-000-2021-01278-01, 28 de julio de 2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados le solicito reponer el numeral 4 de la providencia de fecha en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual ordena notificar personalmente al demandado del traslado del avalúo.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)
TP No 144633 del C.S. de la J.